

5933/6 1260

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Benito Lopez Gomez

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobresido
Se inició el expediente en *13* de *diciembre* de 19 *43*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



23-10-31

5576
9

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 26-41
Contra Benito López
Comer
R.º n.º 3604

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 23 de Octubre
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

1259

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Handwritten signature

137

1211

DON

Don María García

Sargento del Regimiento de Infantería

N.º Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 26-41, instruida por el procedimiento sumarisimo de causa Núm. 26-41, seguida por los trámites de procedimiento sumarisimo ordinario, contra el procesado BENITO LOPEZ GOMEZ, de cuya causa es Juez Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5.ª Región Militar, el Oficial de Infantería DON

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales son de este tenor:

Al folio 52.- Obra sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Septiembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa Núm. 26-41, seguida por los trámites de procedimiento sumarisimo ordinario, contra el procesado BENITO LOPEZ GOMEZ, de 22 años, natural de Tarazona, (Zaragoza), y vecino de Zaragoza, soltero, hijo de Cirilavo y Vicenta, a cuenta de los autos por el Auditor Instructor, inform. mrs. del Ministerio Fiscal y de la defensa, y manifestacion a el procesado presente en el acta de la vista, siendo Oficial Vocal Ponente el Oficial J. B. H. H. del C. J. M. D. José María Hernandez Rosell, y

RESULTANDO: Hechos probados, y así se declara que el procesado de malos antecedentes sociales al cual ha sido ya anteriormente sancionado reiteradas veces por faltas a la moral el día 22 de Diciembre en ocasion de ir a ver si podia ingresar nuevamente en el Hospicio de Tarazona donde habia estado anteriormente, estuvo en una taberna embriagándose y promoviendo un fuerte escándalo en la via pública insultando a las Autoridades y dando vida al Comunismo.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de ~~excitación~~ excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240. del Código de Justicia Militar, párrafo 2.º del que es responsable en concepto de autor por su participación directa, material y voluntaria, el referido procesado siendo de apreciar las circunstancias muy atenuantes de falta de peligrosidad y escaso daño producido, y aplicar el artículo N.º 557 del Código Penal Común,

CONSIDERANDO: Que todo autor responsable de un delito o falta criminalmente lo es tambien civilmente pero en este caso habrá de estar en lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas, del 9 de Febrero de 1939.

VISTOS: además de los preceptos citados los artículos 1/2, 1/3 536 y siguientes del Código Castellense y del 1 a 10 siguientes del Penal Común y demás de general aplicación en el presente caso.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado BENITO LOPEZ GOMEZ, como autor responsable de un delito anteriormente tipificado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE Prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena y del derecho de sufragio, deberá serle de abono el total de la prisión preventiva que lleve sufrida por razón de esta causa, no haciéndose expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

El Consejo al fallar el presente sumario, ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Gobierno del 25 de Enero de 1940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Hay cinco firmas ilegibles.- Todas ellas rubricadas,

Al 56.- Obra Decreto del Ilmo. Sr. Auditor.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado BENITO LOPEZ GOMEZ, a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de excitación a la rebelión, con los atenuantes de escasa peligrosidad y poca trascendencia del daño producido.- Se han observado los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaración de hechos

probados no está en contradicción manifiesta con lo que de las autos se desprende. Igualmente son conformes los restantes pronunciamientos del Excmo. Sr. Jefe de la Sentencia que a consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firmar y ejecutar ia. V. E. no obstante resolverá. -Zaragoza a 22 de Septiembre de 1941.-S. Auditor. Ilegible, -Rubricado.

Al 57.- De acuerdo con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado. **BENITO LOPEZ GOMEZ**, a la pena de seis meses y un día de prisión menor como autor de un delito de **excitación a la rebelión**, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de Responsabilidad Política de 9 de febrero de 1939. - Pasa lo actuado al Jefe de Ejecución de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General. - Ministerio. - Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión *al Tribunal*

Regional

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. E. en Zaragoza a ³⁰ de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y uno.

V. E. B. E.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 26 del año 1941

contra Benito Lopez Gomez por delito de excitación a la rebelión que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Villar
dejada
Barboza

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Final dice que no procede in-
truir expediente contra Benito Lopez
Gomez

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Puente

Diligencia devuelta al Fiscal en 17 junio 1943

Acordada en Zaragoza diez y siete de junio de mil
S. S. - noventa y tres y tres.

Rejada

Barroeta

Se al Fiscal

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. Refugio
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Durango
D. Felix Velada Torres
D. Antonio Pineda Montes

Zaragoza, a trece de enero
diecinueve de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Benito Lopez Gomez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Benito Lopez Gomez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones

Francisco Sureda

Antonio Guzmán

M. Pineda

Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

Notificación al Sr. Fiscal
El siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior, queda en
terado y firma de que certifico

D. la Puente